



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
APARTADO 4048  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00905

(Tel. 721-0060)

EN EL CASO DE: \*

CORPORACION AZUCARERA DE  
PUERTO RICO h/n/c CENTRAL  
COLOSO \*

CASO NUM. CA-7520  
D-87-1069

Querellada \*

- y - \*

UNION DE EMPLEADOS DE  
OFICINA Y CAMPO AFILIADA  
A LA CONFEDERACION LABORISTA  
DE PUERTO RICO \*

Querellante \*

\*\*\*\*\*

Ante: Lcda. Ileana Cintrón Vargas  
Oficial Examinadora

COMPARECENCIAS:

Lcdo. Frank Zorrilla Maldonado  
Por el Patrono

Lcdo. Luis B. Osorio Díaz  
Por la División Legal de  
la Junta

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 9 de septiembre de 1985 y posteriormente enmendado el 22 de octubre de 1985 por la Unión de Empleados de Oficina y Campo, afiliada a la Confederación Laborista de Puerto Rico, en adelante denominada "la querellante", la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada "la Junta", emitió Querrela el 11 de junio de 1986<sup>1/</sup>. En la misma se le imputa a la Corporación Azucarera de Puerto Rico h/n/c Central Coloso, en adelante denominada el patrono y/o la querellada, la comisión de práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

1/ En adelante toda fecha será de 1986, excepto cuando se indique otra.

El 16 de junio el Presidente de la Junta emitió Aviso de Audiencia para celebrarse el día 1ro de agosto. Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificados a las partes y las tarjetas de acuse de recibo de correo constan en el expediente.

El 16 de junio el Presidente de la Junta, Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia, designó a la Lcda. Ileana Cintrón Vargas como Oficial Examinadora para entender en la audiencia a celebrarse.

El 9 de julio la Querellada contestó la Querella en la cual niega algunos de los hechos esenciales de la misma. En la contestación se presentan como defensas afirmativas la prescripción, que no se habían agotado los remedios contractuales en ninguna de sus etapas, que la querellante estaba impedida de reclamar por sus propios actos y transacción.

El 29 de julio el Presidente emitió una Resolución señalando la primera vista del caso de epígrafe para el 27 de agosto.

Antes de la audiencia las partes se reunieron con la Oficial Examinadora y acordaron de que no existía controversia en cuanto a los hechos, sino que ésta se limitaba a una controversia de derecho. Por tal razón, la Oficial Examinadora les concedió una prórroga a los fines de que sometieran los Memorandos de Derecho correspondiente.

El 23 de octubre el patrono sometió su Memorando de Derecho; la querellante, por su parte, sometió el suyo el 24 de octubre.

El 29 de abril de 1987 la Oficial Examinadora emitió su Informe. En éste nos recomienda que encontremos al patrono/querellada incurso en la práctica ilícita de violación de convenio colectivo vigente a la fecha de los hechos en controversia.

Hemos examinado las resoluciones emitidas por la Oficial Examinadora en el curso de los procedimientos y encontramos que no se cometió error alguno perjudicial a las partes, por lo que las confirmamos.

La Junta ha considerado el Informe de la Oficial Examinadora y los demás documentos que forman el expediente completo del caso. Por la presente adopta las conclusiones de Hechos y de Derecho y las recomendaciones de la Oficial Examinadora y las hace formar parte de esta Decisión y Orden.

- O R D E N -

A base del expediente completo del caso y de acuerdo con el Artículo 9, Sección (1) (b) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta de Relaciones del Trabajo, por la presente ordena a la querellada, Corporación Azucarera de Puerto Rico h/n/c Central Coloso, a sus agentes, supervisores, sucesores y cesionarios:

1) Cesar y desistir de violar el Artículo XIV, Sección 1 del convenio colectivo que tiene negociado con la Unión de Empleados de Oficina y Campo, afiliada a la Confederación Laborista de Puerto Rico, y el cual estaba vigente a la fecha de los hechos de este caso.

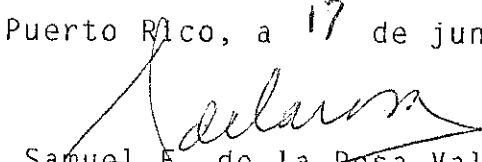
2) Tomar las siguientes acciones afirmativas que consideramos cumplen con el propósito de la Ley:

a) Compensar a los empleados cubiertos por dicho convenio colectivo los salarios dejados de devengar por concepto de los días feriados: 27 de julio de 1985 (Día de José Celso Barbosa) y 12 de octubre de 1985 (Día de la Raza), que según el convenio tenían derecho a recibir, más una cantidad igual por concepto de penalidad más intereses legales.


b) Fijar en sitios visibles a sus empleados, y mantenerlos fijados por un período de treinta (30) días consecutivos, el "Aviso a Todos Nuestros Empleados" que se une a esta Decisión y Orden.

c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Decisión y Orden las providencias tomadas para cumplir con lo ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de junio de 1987.

  
Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente

  
Estánislao García Vázquez  
Miembro Asociado

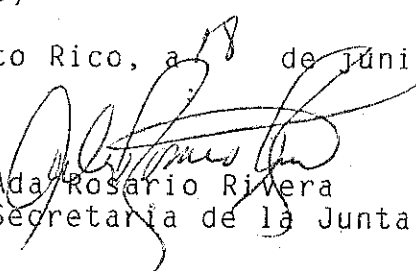
  
Carlos Roca Rosselli  
Miembro Asociado

- NOTIFICACION -

CERTIFICO: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden, a:

- 1) Lcdo. Frank Zorrilla Maldonado  
G.P.O. Box 2521  
San Juan, P.R. 00936
- 2) Sr. Román Vélez Mangual  
Calle de Diego #113 Este  
Mayaguez, Puerto Rico 00708
- 3) Lcdo. Luis B. Osorio Díaz  
División Legal Junta  
(a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de junio de 1987.

  
Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta



